



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

- SALA IV -

Expte. CAF N° 63641/2022/CA1: “MEDINA, HELENA ISABEL c/ CPACF (EX 29240/16) s/ EJERCICIO DE LA ABOGACÍA – LEY 23187 – ART 47”

Buenos Aires, de octubre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, en el artículo 310, inciso 1º, del CPCCN se establece que se producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los seis (6) meses en primera o única instancia y, conforme a lo previsto en el artículo 311, dicho plazo procesal se debe computar desde la fecha de la última petición de las partes o resolución o actuación del juez, secretario o prosecretario que tenga por efecto impulsar el procedimiento, y corre durante los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales o aquéllos en que –por circunstancias de hecho o de derecho– las partes se hallaren impedidas de activar el proceso (confr. esta Sala, “16710/2021 “Cegecar SA c/ ENARGAS (resol 579/19) s/ART 66-43-70 ley 24076 - ENARGAS”; resol del 6/9/22, entre muchas otras).

2º) Que, en el *sub lite*, la última actuación que tuvo por efecto impulsar el proceso fue la providencia del 9/3/2023, mediante la cual el Tribunal ordenó correr traslado del recurso directo intentado al demandado, quedando a cargo de la actora la confección, suscripción y diligenciamiento del oficio pertinente.

Desde entonces —descontados los plazos correspondientes a las ferias judiciales— y hasta la fecha ha transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto en el art. 310, inciso 1º, ya citado, sin que haya existido acto alguno que impulse el proceso, evidenciándose así la presunción de desinterés que exterioriza dicha inactividad y que autoriza la aplicación del instituto en estudio. Por ello, corresponde declarar la caducidad de la instancia en los términos del artículo 318 del CPCCN.

A mayor abundamiento, cabe hacer notar que las actuaciones relativas a la intimación al pago de la tasa de no pueden ser consideradas como hábiles a los fines de impulsar el proceso.

USO OFICIAL



Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**: declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones; sin especial imposición de costas por no haber mediado actividad de la contraria.

Se deja constancia que el Dr. Marcelo Daniel Duffy no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109, RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

